



DIAN

No. 83
Fecha: 2025-04-16

100210163-0978

MEMORANDO N°

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DIVISIONES DE LA OPERACIÓN ADUANERA
JEFES DE DIVISIONES DE CONTROL DE CARGA
FUNCIONARIOS DE OPERACIÓN ADUANERA Y DE CONTROL CARGA

DE: SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN ADUANERA (A)

FECHA: BOGOTÁ D.C., 16 DE ABRIL DE 2025

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 214 DE 2025

Teniendo en cuenta la situación presentada por la entrada en vigor del Decreto 214 de 2025, "por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto 2218 de 2017", "Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado", de manera comedida se emiten los siguientes lineamientos:

ASPECTOS RELATIVOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 214 DE 2025

Mediante Decreto 2218 de 2017, se establecieron medidas entre las cuales se encuentra la adopción de umbrales, para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.

Por recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, se expidió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 214 de 2025, mediante el cual se actualizó a valor presente los umbrales establecidos en el Decreto 2218 del 2017. Dicho decreto entró a regir el 15 de marzo de 2025.

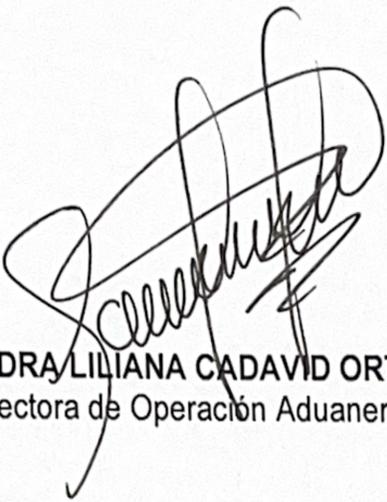
Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a emitir los siguientes lineamientos:

El artículo 2° "Transitoriedad". del Decreto 214 de 2025. estableció que los umbrales indicados en el artículo 3° del Decreto 2218 de 2017 seguirán aplicándose, siempre y cuando, la importación de mercancías se encuentre bajo los siguientes supuestos de hecho:

- a. Para la importación de mercancías que, al 15 de marzo de 2025, fecha de entrada en vigencia del Decreto 214 de 2025, hayan sido efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en el documento de transporte.
- b. Las mercancías que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que las mismas sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria (con levante), en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 214 de 2025.

Continuación del Memorando "Lineamientos para la aplicación del Decreto 214 de 2025".

Para las demás operaciones de comercio exterior que no cumplan con las anteriores condiciones, deberán aplicarse las nuevas disposiciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 214 de 2025, por el cual se modifican los umbrales indicados en el artículo 3° del Decreto 2218 de 2017.



SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Operación Aduanera (A)

Proyectó: Andrés Mauricio Rodríguez Wilches – Subdirección de Operación Aduanera 

Revisó: Paula Alejandra Ramírez Argotty – Subdirección de Operación Aduanera 

Aprobó: Sandra Liliana Cadavid Ortiz - Subdirectora de Operación Aduanera